INFORME SECRETARIAL: Soledad, abril 19 2021. Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular presentada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA – "COORECARCO EN LIQUIDACION", a través de endosatario en procuración, contra RICARDO JOSE IBARA DE LA HOZ Y FEDERICO RAMON DONADO IBARA, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00260-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, agosto 6 de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:
Mediante endosatario en procuración la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA REGION CARIBE DE COLOMBIA – "COORECARCO EN LIQUIDACION" promueve Proceso Ejecutivo Singular contra RICARDO JOSE IBARA DE LA HOZ Y FEDERICO RAMON DONADO IBARA, con fundamento en letra de cambio adosada al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora es su libelo inicial de demanda se observa que la demandante no indica la fecha exacta desde la cual hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios de conformidad con lo normado por el del artículo 884 del código de comercio y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 numeral 11 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1° Fecha desde la cual hacen exigibles los intereses corrientes y moratorios.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva a la Doctora CARINA PALACIO TAPIAS, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.866.596 y Tarjeta Profesional No 98.276 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el endoso a ella conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

Código único de radicación: 08758-41-89-002-2021-00260-00

nmco

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 92 Hoy 09/03/2021

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria